



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1475 - 2018/GRP-CR

San Miguel de Piura, a 23 de Julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. El artículo 15° literal a) establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. El artículo 16° literal a) establece que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales proponer normas y acuerdos regionales. Y el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 29662, modifica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, estipulando en su artículo 11°: "(...) La ejecución de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas son de obligatorio cumplimiento por los titulares de las entidades, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, bajo responsabilidad del mismo;

Que, mediante artículo tercero del Acuerdo de Consejo Regional N° 1440-2018/GRP-CR del 13 de febrero de 2018, se encargó a la Secretaría General, alcance al Consejo Regional copia de los Informes de Control, presentados al Gobernador Regional por la Oficina Regional de Control Institucional;

Que, mediante Oficio N° 295-2018/GRP-120000, de fecha 11 de junio de 2018, la Jefa de la Oficina Regional de Control Institucional C/PC. Patricia Del Pilar Mío Palacios remitió al Gobernador Regional Ing° Reynaldo Hilbeck Guzmán, el Informe de Control Concurrente N° 028-2018-OCI/5349-CC sobre la ejecución y supervisión de la obra "Rehabilitación del dique izquierdo del río Piura - Bajo Piura Km 0+000 al Km 30+400, con Código de Proyecto N° 2353134", bajo el marco de la Ley N° 30556; señalando como resultado del control concurrente la identificación de una situación adversa que podría afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas; para lo cual se comunicó al titular de la Entidad con la finalidad de que adopte las acciones pertinentes en el marco de lo dispuesto en la normativa aplicable, a fin de asegurar el resultado o el logro de los objetivos del proceso materia de control;

Que, mediante Oficio N° 97-2018/GRP-200010, de fecha 19 de julio 2018; la Secretaría del Consejo Regional por encargo del Consejero Delegado Abog. Oscar Alex Echegaray Albán solicitó al Gerente General de Control Piura Sr. Joan Humberto Ramírez Merino, se sirva disponer la participación de la Jefa de la Oficina Regional de Control Institucional en la presente sesión de Consejo Regional, a fin de que informe sobre los riesgos encontrados en la ejecución y supervisión de la obra "Rehabilitación del dique izquierdo del río Piura - Bajo Piura Km 0+000 al Km 30+400, con Código de Proyecto N° 2353134", bajo el marco de la Ley N° 30556, así como las otras recomendaciones y riesgos identificados en los Informes de Control Concurrente emitidos por la mencionada oficina;

Que, en la exposición realizada por la Jefa de la Oficina Regional de Control Institucional Piura, en lo concerniente al Informe de Control Concurrente N° 028-2018-OCI/5349-CC sobre la ejecución y supervisión de la obra "Rehabilitación del dique izquierdo del río Piura - Bajo Piura Km 0+000 al Km 30+400, con Código de Proyecto N° 2353134", bajo el marco de la Ley N° 30556, informó, entre otros temas resaltantes que, la comisión de control al constituirse al lugar donde se ejecutaría la obra el 27 de febrero de 2018, fue atendida por el residente de obra, y verificó que la empresa Contratista Consorcio Reconstrucción, inició la ejecución de los trabajos de desbroce y acumulación de material de cantera para su posterior esparcimiento en los tramos Molino Azul, Chato Chico y San Antonio, sin contar con expediente técnico aprobado, y sin la participación del supervisor de obra que controle los trabajos efectuados por el Contratista y vele por la correcta ejecución técnica económica de la obra y el cumplimiento del contrato que busca proteger las poblaciones vulnerables, áreas de cultivo e instalaciones agrícolas propensas a inundaciones en el valle del Bajo Piura;

Que, asimismo, en visita realizada a la obra el 09 de marzo de 2018, se efectuaron pruebas de densidad de campo en el sector: Molino Azul (Progresiva 15+745, 15+ 865 y 16+040), verificando la colocación del material casi seco sobre el terreno natural compactado del dique, para su posterior esparcimiento y compactación, desde la progresiva 15+940 hasta la progresiva 16+000. Y, que en sector Chato Chico (Progresiva 26+630) y San Antonio (Progresiva 2+360), se verificó que se continuaba realizando los trabajos de conformación de dique sin supervisor y sin contarse con el





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

expediente técnico; el cual recién fue aprobado por la Entidad el 27 de marzo de 2018, con un desfase de 42 días calendario en relación al inicio de los trabajos de obra;

Que, por otro lado, como resultado de la visita a obra el 14 de marzo de 2018, ante el requerimiento de inspeccionar las canteras de las cuales se extrae el material utilizado, el residente de obra, trasladó a la comisión de control a la cantera Mala Vida, ubicada en el caserío Mala Vida – Bajo Piura, verificándose la extracción del material utilizado en la obra desde la citada cantera, que no está considerada en el Anexo 5 Estudio de Mecánica de Suelos de Canteras del Informe N° 3 del Expediente Técnico; dejándose constancia en Acta de Verificación Física del 4 de abril de 2018, que la conformación de dique se realiza con material de préstamo de la cantera Mala Vida y de la cantera de arcilla – San Antonio;

Que, de lo señalado, la Jefa de la Oficina Regional de Control Institucional Piura indicó que las canteras Mala Vida y de Arcilla – San Antonio, que han venido siendo utilizadas hasta el 4 de abril de 2018 para la conformación del dique izquierdo en los sectores San Antonio, Chato Chico y Molino Azul, conforme lo verificó la comisión de control y que consta en las actas respectivas, no corresponden a las establecidas en el expediente técnico aprobado. Por lo que, la comisión de control solicitó a la Entidad mediante Oficio N° 057-2018/GRP-120000-CC-AS028 del 24 de abril de 2018, comisión de control solicitó a la Entidad mediante Oficio N° 057-2018/GRP-120000-CC-AS028 del 24 de abril de 2018, comisión de control solicitó a la Entidad mediante Oficio N° 057-2018/GRP-120000-CC-AS028 del 24 de abril de 2018, que se demuestre que las canteras de Mala Vida y de el informe técnico que sustente el cambio de canteras, en el cual se demuestre que las canteras de Mala Vida y de Arcilla San Antonio, tengan la potencia y calidad necesaria; ante lo cual el director de obra alcanzó la Carta N° 013-2018/GRP-440310-EHGG de fecha 7 de mayo de 2018, informando que el contratista no ha presentado documento solicitando el cambio de canteras;

Que, en ese sentido, con la finalidad de verificar la calidad de los trabajos ejecutados en el dique antes de la aprobación del expediente técnico y designación del supervisor, la comisión de control conjuntamente con un técnico de la Universidad Nacional de Piura, tomaron muestras de material con el cual se estaba conformando el dique en los sectores: Molino Azul en la progresiva 15+745, cota 21.80; Chato Chico en la progresiva 26+630, cota 15.50 y San Antonio en la progresiva 15+940 (sector Molino Azul), y sector San Antonio para realizar ensayos de control de calidad. Siendo los resultados de ensayo de laboratorio: análisis granulométrico por tamizado efectuado por la facultad de Ingeniería de Minas que, el material conformante del dique en las zonas muestreadas de Molino Azul, Chato Chico y San Antonio corresponde clasificarlo como un material CL y CH, clasificaciones realizadas acorde al Sistema Unificado de Clasificación de Suelos – SUCS, lo cual no es acorde a lo detallado en el "Estudio de Mecánica de Suelos de Canteras" considerado en el expediente técnico; y, de los resultados de los Límites de Atterberg, los resultados obtenidos de los ensayos de laboratorio en su mayoría, muestran valores de Límite Líquido (LL), Límite Plástico (LP), Índice Plástico (IP), superiores a los señalados en el "Resumen de Propiedades Geotécnicas", excediendo los parámetros establecidos en el "Estudio de Suelos de Canteras" del expediente técnico;

Que, por lo tanto, la Jefa de la Oficina Regional de Control Institucional Piura en base a lo esgrimido en el Informe de Control Concurrente N° 028-2018-OCI/5349-CC sobre la ejecución y supervisión de la obra "Rehabilitación del dique izquierdo del río Piura – Bajo Piura Km 0+000 al Km 30+400, con Código de Proyecto N° 2353134", bajo el marco de la Ley N° 30556; sostiene que se ha contravenido lo establecido en la cláusula segunda: Objeto del Contrato N° 88-2017-GR de fecha 6 de noviembre de 2017, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Reconstrucción, en el cual se estableció como objeto la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra de acuerdo con los requerimientos técnicos mínimos y especificaciones técnicas que se encuentran en la oferta ganadora y lo establecido en las bases integradas del procedimiento; y concluye que la situación adversa identificada durante la ejecución del servicio de control concurrente podría afectar la continuidad del proceso en curso materia de control y el logro de los objetivos de la contratación;

Que, el Secretario del Consejo Regional pone en conocimiento del Pleno del Consejo que a través del Memorando N° 418-2018/GRP-200010, de fecha 09 de julio de 2018, solicitó a la Secretaria General Ing. Nimia Elera de Pinao se sirva cumplir con alcanzar copia fechada de los informes de Control Concurrente notificados al Titular del Pliego del Gobierno Regional Piura, que fuera solicitado con Memorando N° 249-2018/GRP-SRLCC-ST, de fecha 02 de julio de 2018. Y que mediante Memorando N° 916-2018/GRP-100010, de fecha 11 de julio de 2018, la Secretaria General Ing. Nimia Elera de Pinao comunicó que en ningún extremo del Memorando N° 418-2018/GRP-200010 se puede apreciar que lo solicitado fuese petitionado en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento respectivo, precisando además que la solicitud de información presentada respecto de los Informes de Control Concurrente para la Reconstrucción con Cambios, deberá tener en consideración lo previsto en el numeral 7.3 de la Directiva N° 005-2017-CG/DPROCAL "Control Concurrente para la Reconstrucción con Cambios", referente a la publicidad y difusión, que establece que: "Conforme al principio de publicidad establecido en el literal p) del artículo 9° de la Ley N° 27785, la Contraloría publicará en el portal web institucional (www.contraloria.gob.pe) y en los medios de comunicación que considere pertinentes, como mínimo la información siguiente: a) El informe de Control Concurrente para la reconstrucción con cambios, b) Resumen Ejecutivo";

Que, en atención a lo informado por la Jefa de la Oficina Regional de Control Institucional Piura y el Secretario del Consejo Regional respecto al incumplimiento por parte de los funcionarios que debían levantar los riesgos presentados en los Informes de Control Concurrente; se considera necesario que el Gobernador Regional proceda a la implementación





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

de las recomendaciones contenidas en los Informes de Control Concurrente emitidos por la Oficina Regional de Control Institucional Piura, para el levantamiento de los riesgos detectados en las obras de rehabilitación de los diques izquierdo y derecho del río Piura; las cuales son acogidas en su totalidad por los Consejeros de la provincias de Piura, Morropón, Sullana, Sechura y Huancabamba;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 07-2018, celebrada el 23 de julio de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Exigir al Gobernador Regional cumpla con presentar ante la Oficina Regional de Control Institucional con copia al Consejo Regional, informes con el levantamiento de los riesgos detectados en el Informe de Control Concurrente N° 028-2018-OCI/5349-CC sobre la ejecución y supervisión de la obra "Rehabilitación del dique izquierdo del río Piura – Bajo Piura Km 0+000 al Km 30+400, con Código de Proyecto N° 2353134", y el Informe de Control Concurrente N° 029-2018-OCI/5349-CC sobre la ejecución y supervisión de la obra "Rehabilitación del dique derecho del río Piura – Bajo Piura Km 0+000 al Km 38+500, con Código de Proyecto N° 2353137"; emitidos por la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, así también los riesgos identificados por la Oficina antes mencionada en otras obras de rehabilitación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al Gobernador Regional disponga la remisión inmediata al Consejo Regional, de los Informes de Control Concurrente una vez sean puestos de su conocimiento por la Oficina Regional de Control Institucional, conforme a lo señalado en el artículo tercero del Acuerdo de Consejo Regional N° 1440-2018/GRP-CR del 13 de febrero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir al Gobernador Regional disponga se realicen análisis de los materiales que vienen siendo utilizados en la obra de rehabilitación del dique izquierdo del río Piura, posterior a la emisión de los resultados del laboratorio de la Universidad Nacional de Piura – UNP que señala el Informe de Control Concurrente del dique izquierdo, cuyos resultados se deberán presentar antes de la finalización de la ejecución de esta obra.

ARTÍCULO CUARTO.- Alcanzar el presente Acuerdo a la Gobernación Regional, Contraloría General de la República, Oficina Regional de Control Institucional, y Congresistas representantes de Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Abog. Oscar Alex Echegaray Albán
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Abog. Jaime Eduardo Távora Alvarado
SECRETARÍA